

No faltanada

a qualesquiera otras personas que pretendan Legitima en mi Sa-  
 crinda es a saber cada veinte sueldos pagos por bienes muebles  
 y sitios con los qualesquiera que se tengan por contentos de  
 lo que en mis bienes asumo ser como si no se vieren haues y alcamos  
 exceptado lo que por el semi Testamento les fuere de coado  
 y quiero me plaze y es mi voluntad que por el semi Testamento  
 entodoni en parte no pueda tener ni tenga caducidad alguna sino que  
 se haga a tanta ra y del como todos los requisitos necesarios  
 assi juridicos como forales a que diere lugar. Quessen puestas  
 continuadas

J. SEM Quiero ordenar mando que en pudiendo otra her a  
 Huesca que ser adentro de quatro años contadero de el año  
 En adelante el cuerpo del q. Juan e. Quisen de la sanossa  
 mi primer marido que es ya enterrado en Barcelona en el conuen-  
 to de S. Catalina marty en el camarario de los Cavalleros que ha y  
 en la Capilla del Floriesso san Raymundo en el qual camarario  
 esta dicho cuerpo depositado lo ha y de traer mi cuerpo en el  
 enterrarlo en el camarario Capilla de San Juan Evangelista a



Donde yo quiero ser enterrado a comedie tres

J. M. Quiere que si a caso antes que yo muera no he de  
una Casulla a los Padres de la Compania de Jesus otra a san  
Lorenzo de la parte Ciudad de los Infratros herederos míos  
y a los de su vivienda de ellos

J. M. Quiero que se hagan y cumplidas todas y cada  
una de las cosas sobre dichas y en mi parte de caridad dispuestas  
y ordenadas y mandadas ha de ser cumplir todo lo que yo bienes  
míos afirmo de ser como si yo no fuese de los tres de los Censales y  
infancias y acciones y averías y por haber estado suyo a mi  
en qualquiera manera y pertenezca de los todos  
a Juan de Varay y a su vera mi señor y padre y al muy Re-  
verendo Galacian Varay y a su vera Canonigo de la Cathedral  
de Huesca mi Tio a los dos juntos y a los de su vivienda de ellos a  
los queales herederos míos y universales hagase y cumpla con  
tal y a tal condicion y no de otra manera que se ha y a de dispo-  
ner y ordenar de todos los dichos mis bienes y universal herencia  
es a saber en Juan Orenco la sanoffa mi hijo y del dicho Juan



Agustín de la Sabana mi primer marido endie 3 Mill sueldos  
 Dineros que fues en los diez y siete quando de la Sabana Gracia  
 Josepha y Esperanza la Sabana mis hijos y del q. Juan de que  
 trinde Sabana mi primer marido en Cuarenta Mill sueldos  
 y a que fues en qual mas y en qual menos de la manera que le  
 parezca a los diez y siete mis herederos y el sobreviviente dellos  
 J. M. Quiroga y mando q. doy facultad a los sobrevivientes  
 diez y siete mi padre y a los mis herederos y el sobreviviente  
 dellos que en caso que yo les sobreviviere que puedan por su libere-  
 tario y a otra y libre voluntad y disposicion disponer orde-  
 nar y declarar en qual mas y en qual menos de la Disposicion  
 de los diez y siete Cuarenta Mill sueldos en los diez y siete  
 cencio, Gracia, Josepha, y Esperanza la Sabana y a firmisimo  
 Los diez Mill sueldos arriba especificados en el diez y siete  
 cencio Sabana mi hijo. J. M. por quanto soy herede-  
 ro de fideicomissaria del q. Juan de que trinde Sabana  
 infante Don mi primer marido como consta por el testamento



en Barcelona a Treinta días del mes de Julio del año  
de Mil seiscientos diecinueve y por Juan Soler  
Ferran Notario publico y real de Barcelona recibidos y  
testificado aunque y por los Caplos matrimoniales  
hechos y firmados en mi dicha espora de Saray y  
Vera y Juan Martin Galon mi siguiente marido que hechos  
fueron en Huefca a tres de día del mes de Setiembre del año  
de Mil seiscientos veinte y dos y por Pedro de Santa-  
pau Notario del numero Oca y recibidos y testificados ten-  
go y adispueso pero si necessario fuere mas particular  
disposicion a mayor cautela Dispongo de la dicha  
mi Universal Gorençia de la propia suerte y modo que  
en dichos precedidos Caplos matrimoniales tengo dis-  
puesto y ordenado y aunque aqui dispongo como dicho  
es quiero que esta y aquella sea una misma disposicion  
y no diversas y que se hagan así mismo de dispo-  
ner dichos mis herederos y de sus sucesores de ellos



en el post. Humo, o, post. Humos post. Humo, o, post. Humos  
 De que de presente es y prenada si fueren varones, o, varones  
 en Cuarenta Mill sueldos, y aquellos si fueren mugeres  
 o, mugeres en Veinte Mill sueldos, y aquellos para siem-  
 pre que contra oren matrimonio, o, fieren en Deli-  
 gion de la esp. b. Las dichas post. Humo, o, post. Humos  
 y asimismo para siempre que los dias de Post. Humo, o, post.  
 Humos contra oren matrimonio, o, queriendo ser de la Iglesia  
 se oren de orden sacro y no de otra manera. Y el M. quioro  
 y emi. v. luntad que si el dia de post. Humo, o, post. Humos  
 se h. l. i. o. r. e. l. e. r. i. g. o. s. como dia de ser no pueden disponer de lo  
 que por mis herederos, o, o. breuiente de los les sera sonada  
 y dado conforme en el precedente articulo se contiene y en  
 tan. l. a. m. de Do. Le. Mill sueldos, y que toda la re. l. a. n.  
 te cantidad vuelva a los dias de mis herederos, y en la  
 herencia, o, aquel, o, aquellos en quien los dichos mis  
 herederos, o, el o. breuiente de los sabran de sueldo.



Ordenado J. F. M. Quiroga es mi voluntad que en  
caso que los dichos p. d. Sumo 10, p. d. Sumo 10, p. d. Sumo  
10, p. d. Sumo 10 muriendo antes de contraer matrimonio  
se elexigen o denades insanos, o de furo de Religion  
como de parte de arriba se dice. P. d. de gracia espe-  
cial y especial de amor a mi amado marido Juan Mar-  
tin Pastor en caso que el matrimonio que esta tratado en-  
tre si mismo Juan de Sabanessa y Catalina Pastor  
se concluya y efectue y no de otra manera. Diez Mil  
reales y que se los quales se le han de dar y den fene-  
cida que sea la voluntad que tiene el dicho marido  
por nuestros Cap. los matrimoniales de parte de arriba  
calendados sobre si gasuelas y despues de muertos los  
dichos mis herederos. J. F. M. Matrimonio de los demas  
bienes mios han de disponer los dichos mis herederos  
10) el o treuvinete de los sobre dichos mis hijos



y en las demas hijas que Dios me fuere dado de qualquiera  
 de los dichos matrimonios y de qualquiera otro matrimonio  
 en qual mas y en qual menos de la manera que a los dichos  
 herederos 10, 15 o treuiente de ellos parezcan y binvito  
 sera y en caso que todos los dichos mis hijos murieren menores  
 de edad de catorce años, o sin haberlos, que los dichos mis  
 herederos 10, 15 o treuiente de ellos hayan de disponer y ordenar de  
 veinte mil sueldos y a su parte de la dote de la q. Catalina Nauarro  
 de Aplicata mi señora y madre en Pieueso Salina y Jorge Salina  
 Doctores en Leyes mis primos hijos de Jorge Salina y de Salina 6,  
 y Geronima Nauarro de Aplicata mi Tia si viuos fueren y sino en  
 hijos y descendientes suyos en qual mas y en qual menos como se parezcan  
 y de todos los demas bienes misos y vincensal que meia puden haber y disponer  
 los dichos mis herederos 10, 15 o treuiente de ellos a su voluntad. Item  
 de los Tutoros y curadores de los dichos Juan Ornelo Labanosa, Franca,  
 Josepha y esporan Labanosa mis hijos y de la q. Juana Agustina de  
 Labanosa mi prima mardo, y de Juana Galson, Varay y de Vera  
 mi hija y de Juan Martin Galson mi marido y de los dichos otros  
 de que soy mandada y de qualquiera otros otros hijos que de  
 este o otros qualquiera matrimonios dios me diere menores de catorce años



